

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 14 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto para su estudio. Sírvase proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N°158

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós

(2022).

Proceso: Verbal Sumario-Solicitud de apoyo judicial transitorio (art. 54 Ley 1996 de 2019)

Demandante: SANDRA MILENA TAMAYO ORTIZ, en auxilio de YINA DANIELA CATAÑO TAMAYO.

Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00039-00

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión.

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en el Artículo 390 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1996, el presente proceso tendrá como finalidad determinar de manera excepcional los posibles apoyos necesario para YINA DANIELA CATAÑO TAMAYO, relacionado con el acto jurídico que lo requiere.

Como quiera que existen certificados médicos que determinan la condición de discapacidad de YINA DANIELA CATAÑO TAMAYO, toda vez que ha sido diagnosticada con “Retraso Mental Moderado”, y que según concepto de especialista “...no se encuentra en capacidad de autodeterminarse, ni de tener independencia económica, ni manejar bienes o dinero”, se hace necesario a efectos de garantizar su derecho de defensa, acudir a lo establecido en el numeral primero del artículo 55 del Código General del Proceso, procediéndose a designar Curador *Ad Litem* que la represente, para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 48 (numeral 7°) ibídem

Así mismo, teniendo en cuenta la petición del apoderado judicial de la demandante y como quiera que no se tiene conocimiento que ente público o privado realizara la valoración de apoyos que ordena el artículo 56 de la ley en mención, en concordancia con los artículos 11, 12 y 13 ibidem, el juzgado oficiará a la Defensoría del Pueblo, Personería Municipal de Cartago, Alcaldía Municipal de Cartago Valle del Cauca y a la Gobernación del Valle del Cauca, con el fin de que informen en un tiempo no superior a cinco (5) días, que funcionarios o entidades (públicas o privadas) están desarrollando la valoración de apoyos conforme a los lineamientos y protocolos establecidos para tal fin.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1.-) ADMITIR la demanda **SOLICITUD DE APOYO TRANSITORIO**, presentada por la señora SANDRA MILENA TAMAYO ORTIZ respecto de su hija YINA DANIELA CATAÑO TAMAYO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019.

2.-) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO de la demanda a YINA DANIELA CATAÑO TAMAYO y córrase traslado por el término de **diez (10) días**, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** dese traslado de la demanda por el término de **diez (10) días**, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

4º) ORDENAR notificar a los parientes relacionado en la demanda para que realicen pronunciamiento sobre la persona idónea para ser apoyante de YINA DANIELA CATAÑO TAMAYO en caso de accederse a la pretensión principal.

5º) OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, Personería Municipal de Cartago, Alcaldía Municipal de Cartago Valle del Cauca y a la Gobernación del Valle del Cauca, con el fin de que informen en un tiempo no superior a cinco (5) días, que funcionarios están desarrollando la valoración de apoyos ordenada en el artículo 11 y siguientes en concordancia con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

6º) NOMBRAR a la abogada ANA MILENA MARIN ORTEGA, portadora de la Tarjeta Profesional N°218.328 del Consejo Superior de la Judicatura como curador *Ad-Litem* de YINA DANIELA CATAÑO TAMAYO, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso. Líbrese la correspondiente comunicación.

7º) DECRETAR DE OFICIO las siguientes pruebas:

- **ORDENESE** a la Asistente Social de este despacho, practique estudio sociofamiliar al hogar y medio social de la joven YINA DANIELA CATAÑO TAMAYO, determinando modo de vida, situación socioeconómica de la familia, proyecto de vida, actitudes y argumentos, formas de comunicación y en general aspectos relevantes que permitan identificar desde su quehacer profesional, la posibilidad o no de la joven de expresar sus posturas frente al proceso, explicarle del mismo y notificárselo; así mismo indagar sobre las personas que de resultar pertinente pueden actuar en la toma de decisiones frente a los actos jurídicos solicitados de los cuales requiere apoyo. Para este diagnóstico social se autoriza el método de investigación de la entrevista semiestructurada a la familia y medio social cercano.

Lo anterior entre tanto se definen los funcionarios o entidades (públicas o privadas) que están desarrollando la valoración de apoyos conforme a los lineamientos y protocolos establecidos para tal fin.

Los costos del traslado de la Asistente Social deberán ser sufragados por la parte interesada.

8°) RECONOCER personería amplia y suficiente al Abogado ROBER MOSQUERA DUQUE, portador de la Tarjeta Profesional N° 243.047 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora SANDRA MILENA TAMAYO ORTÍZ, de conformidad con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

<p style="text-align: center;">ESTADO VIRTUAL</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy FEBRERO 15 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 022. La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE</p>
--

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2022fd113b31b64617b54ccd1cc30ce606b0797c7d0b6315755998f979078e59**
Documento generado en 14/02/2022 02:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>